

Con arreglo a la Ley de Asociaciones y sus Reformas número doscientos dieciocho, del ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve, se acuerda constituir una Asociación que se regirá por los siguientes Estatutos: **ARTICULO PRIMERO.** La Asociación se denominará **ASOCIACION DE VECINOS DE LOS YOSSES.** **ARTICULO SEGUNDO.** El domicilio de la Asociación será la Provincia de San José, San Pedro de Montes de Oca, Barrio Los Yoses, con oficinas en la Casa Cural de la Iglesia de Fátima. El límite de acción territorial de la Asociación se establece así: al Norte: el boulevard de la avenida central a ambos lados de la vía; al Sur: el Río Ocloro, pudiendo incorporarse los vecinos de la calle contigua al río; al Este: la carretera de circunvalación; y al Oeste: desde calle treinta y tres, avenida trece, calle veintiuno al sur hasta el Río Ocloro. **ARTICULO TERCERO.** Los fines de la Asociación, sin limitarlos sólo a éstos, son los siguientes: a) Promover actividades que busquen mejorar la calidad de vida en el Barrio Los Yoses; b) Obtener la participación efectiva de la comunidad en todas las actividades que signifiquen mejora del ambiente en el barrio; c) Cooperar en la realización de los planes, proyectos y obras de interés público que deban emprender las entidades municipales y gubernamentales en beneficio de la comunidad; d) Colaborar en los programas y campañas de índole educativa que se desarrollen en la región; e) Ayudar a explicar y divulgar en la comunidad las medidas de prevención de riesgos en caso de desastres naturales u ocasionados por el hombre; f) Buscar el apoyo institucional público o privado, local, estatal o internacional, para llevar a cabo proyectos de importancia para los habitantes de Barrio Los Yoses; g) Participar en la vigilancia, protección y mejoramiento del entorno natural y del ambiente urbano de Barrio Los Yoses; h) Ayudar a la protección de las cuencas hidrográficas de la región; i) Los demás fines que sean permitidos por la ley y que redunden en beneficio de Barrio Los Yoses, para todo lo cual podrá también celebrar con entes públicos o privados, nacionales o internacionales, convenios y contratos, relativos a proyectos de prevención y mitigación de riesgos por amenazas naturales o de las causadas por el hombre, restauración de parques, bosques y montañas, manejo de desechos, uso de la tierra y manejo de cuencas, entre otros; j) En general celebrará todo tipo de actividades, en defensa de los derechos e intereses ciudadanos, para la protección de la infraestructura del Barrio Los Yoses y la promoción de un ambiente sano y saludable en forma equilibrada. **ARTICULO CUARTO.** Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación realizará entre otras, las siguientes actividades: a) Recaudar cuotas y contribuciones entre sus miembros para financiar la consecución de sus objetivos esenciales; b) Gestionar partidas específicas, donaciones y asignaciones presupuestarias de entidades públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales, para el desarrollo de sus actividades; c) Realizar actividades socio-organizativas para promover proyectos de interés para la comunidad; d) Propiciar el apoyo de instituciones del Estado,

instituciones cooperativas y comunales para procurar mejoras en el Barrio Los Yoses; e) Solicitar, recaudar, generar y canalizar los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos para mejorar la calidad de vida, dignidad y oportunidad de superación de los vecinos del Barrio; y f) Adquirir toda clase de bienes, siempre dentro de las limitaciones del artículo cuarenta y tres del Código Civil, celebrar contratos de cualquier índole y realizar toda clase de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de sus fines. **ARTICULO QUINTO.** La Asociación contará con los siguientes recursos optativos: a) Cuotas de ingreso y cuotas mensuales de los asociados, que fijará la Asamblea General; b) Donaciones; c) Subvenciones, partidas específicas, asignaciones de presupuesto, legados y otros; y d) Ayudas económicas provenientes del Estado, sus instituciones municipales y de cualquier persona física o jurídica, pública o privada, nacional e internacional. **ARTICULO SEXTO.** La Asociación tendrá las siguientes categorías de asociados: a) Fundadores: Son los asociados participantes en la Asamblea Constitutiva y que en este acto comparecen a crear la Asociación; b) Activos: Serán los asociados que hayan ingresado posteriormente a la Asamblea Constitutiva y que estén en pleno goce de sus derechos; y c) Honorarios: Serán especialmente aquellas personas que hayan colaborado efectivamente al desarrollo y consolidación de la Asociación. La categoría de asociado honorario será otorgada por recomendación de la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General. Tendrán derecho a voz y a voto los asociados activos y los asociados fundadores que estén en pleno goce de sus derechos como asociados activos. Los asociados honorarios solamente participarán en las asambleas generales con derecho a voz, pero sin voto, no pudiendo ser electos en los cargos de Fiscalía, ni estarán sujetos a los demás deberes que tienen los asociados activos y fundadores. **ARTICULO SETIMO:** Para la afiliación de asociados, se observarán las siguientes reglas: a) El interesado deberá presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva; b) Toda solicitud deberá ir acompañada de la recomendación de dos asociados fundadores o activos. La afiliación deberá ser aprobada por la Junta Directiva y comunicada a los asociados en Asamblea General; c) La Directiva conserva el derecho de aceptar o de rechazar la solicitud para afiliarse, si la acepta lo hará por simple acuerdo de mayoría. Si la rechaza lo hará también por acuerdo de mayoría simple pero fundamentado; y d) El interesado podrá impugnar los acuerdos de la Junta Directiva ante la Asamblea General. **ARTICULO OCTAVO.** Los asociados dejarán de pertenecer a la Asociación por las siguientes causas: 1) Fallecimiento; 2) Renuncia dirigida por escrito a la Junta Directiva; 3) Por expulsión acordada y debidamente fundamentada por las dos terceras partes de la Asamblea General y por cualquiera de los motivos que a continuación se indican: a) Atraso en el pago de tres cuotas consecutivas, sin causa que lo justifique; b) Conducta inmoral que atente contra el buen nombre de la Asociación; c) Cuando un

asociado actúe en nombre de la Asociación sin hallarse facultado para ello; d) Uso indebido de activos físicos y económicos de la Asociación; e) En general, cualquier otra causa o conducta grave del asociado que sea contraria a los objetivos y fines de la Asociación. **Procedimiento de Expulsión.** En los casos de expulsión de un asociado, deberá procederse de la siguiente manera: Antes de la cesación de la membresía, la Junta Directiva comunicará por escrito al asociado los hechos que motivan su expulsión y que se enmarcan en cualquiera de las causales establecidas al efecto. El asociado al que se le comunica la intención de expulsarlo, dentro del término de ocho días hábiles podrá presentar válidamente ante la Junta Directiva su descargo y defensa, ofreciendo ante ella los argumentos y pruebas que sustenten su posición. Si hubiere oposición a la expulsión hecha dentro del indicado término, la Junta Directiva analizará los argumentos del asociado afectado y evacuará la prueba que deba evacuarse. Una vez evacuada la prueba cuando ello corresponda o si el caso es de un asociado que no contestó dentro del plazo de los ocho días hábiles aquí señalados, la Junta Directiva convocará de manera inmediata a la Asamblea General para que sea ésta quien tome la decisión que corresponda con base en el expediente levantado desde el momento en que se notificó al asociado la intención de expulsarlo. El asociado sujeto al proceso de expulsión tiene derecho a estar presente en la Asamblea que conoce de su caso y esgrimir ante ella su defensa pero, al momento en que se vaya a tomar el respectivo acuerdo, deberá de abandonar el recinto en que se encuentre reunida la Asamblea General, la que, en votación secreta tomará la decisión final que corresponda. **ARTICULO NOVENO.** Los asociados tendrán los siguientes derechos: a) Elegir y ser electo en los cargos directivos o de Fiscalía de la Asociación; b) Participar en las actividades educativas, culturales y sociales que organice la Asociación; c) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales; d) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas; y e) Denunciar ante la Fiscalía de la Asociación y ante la Asamblea General de Asociados cualquier irregularidad que notase en el desempeño de las funciones de los directivos y de los otros miembros de la Asociación. **ARTICULO DECIMO.** Son deberes de los asociados: a) Cumplir con la Ley de Asociaciones y el Estatuto y Reglamento de la Asociación, así como de los acuerdos que emanen de sus órganos; b) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias; c) Asistir a las reuniones que fueren convocadas; d) Cooperar en la conservación de los bienes y el buen desarrollo de las actividades de la Asociación para el cumplimiento de sus objetivos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.** La Asociación contará con los siguientes órganos: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; y c) La Fiscalía. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** De la Asamblea General. Es el órgano máximo de la Asociación, compuesta por la totalidad de sus asociados. Habrá dos tipos de asamblea: ordinaria y extraordinaria. La Asamblea se reunirá en forma

ordinaria una vez al año, en la segunda quincena del mes de enero, a efecto de escuchar los informes de labores del Presidente y Tesorero de la Junta Directiva, así como el de la Fiscalía y elegir cuando corresponda a los miembros de la Directiva y de la Fiscalía. Extraordinariamente se reunirá cada vez que la Junta Directiva la convoque o lo solicite en forma vinculante un número de asociados que representen la tercera parte de los asociados, o bien cuando la Fiscalía lo considere necesario. Las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas por el Presidente o por el Secretario con ocho días naturales de anticipación a su celebración por medio de carta circular firmada por cualquiera de ellos o mediante la publicación de un aviso en cualquiera de los órganos de prensa nacionales o del Cantón de San José. Se considerarán constituidas en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de los asociados. De no presentarse el mínimo indicado, se reunirá en segunda convocatoria una hora después con el número de miembros presentes, que en ningún caso podrá ser menor de un tercio del total de los asociados fundadores y activos. Los asuntos se aprobarán por mayoría simple, excepto en aquellos casos que por ley o este Estatuto se requiera el voto de dos terceras partes de los asociados. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir cada dos años la Junta Directiva y el Fiscal, pudiendo ser reelectos; b) Conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes que le brinden los demás órganos; c) Acordar la compra de bienes y aceptar donaciones y legados; d) Aprobar Reglamentos que dicte la Junta Directiva; e) Aprobar el presupuesto anual; y f) Determinar el monto de la póliza de fidelidad con que deba cubrir su gestión el Tesorero. **ARTICULO DECIMO CUARTO.** Son atribuciones de la Asamblea Extraordinaria: a) Llenar las vacantes ocurridas por ausencia definitiva de la Junta Directiva o de la Fiscalía; b) Reformar el Estatuto y el reglamento; c) Acordar la expulsión de los asociados; y d) Acordar la disolución de la Asociación. **ARTICULO DECIMO QUINTO.** De la Junta Directiva. La Dirección de la Asociación reside en la Junta Directiva integrada por siete miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero; Vocal Uno, Vocal Dos y Vocal Tres, los cuales serán electos en Asamblea Ordinaria celebrada en la segunda quincena del mes de enero por un período de dos años. Tomarán posesión de sus cargos dos semanas después de la fecha de sus respectivos nombramientos, por el período que corresponda. La primera Junta Directiva que por esta escritura los comparecientes nombrarán, ejercerá su mandato por el período comprendido entre el día de hoy y el treinta de enero del año dos mil siete. Las ausencias temporales de los miembros de la Junta Directiva con excepción de la del Presidente serán llenadas por el asociado que designe la Junta Directiva. Las ausencias definitivas, mientras no las llene la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto serán llenadas interinamente por la misma Junta Directiva mientras se convoca a Asamblea General. **ARTICULO**

DECIMO SEXTO. La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria una vez al mes, el segundo martes de cada mes y extraordinariamente cuando sea necesario y el Secretario la convoque por medio de carta circular o correo electrónico con dos días naturales de anticipación. Igual poder de convocatoria tendrá el Presidente. El quórum lo forman cuatro de sus miembros y sus acuerdos serán tomados por simple mayoría de los votos presentes. **ARTICULO DECIMO SETIMO.** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla sus fines; b) Presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General; c) Convocar a Asamblea Generales a través del Secretario o del Presidente; d) Nombrar las comisiones que sean necesarias; e) Supervisar las labores de las comisiones establecidas; f) Recibir las solicitudes de afiliación y otorgarles provisionalmente aprobación o desaprobación, pues será la Asamblea General la encargada de definir el punto; g) Recibir las solicitudes de renuncia y recomendar la expulsión o no de los asociados que incurran en las causales del Artículo Octavo. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.** El órgano de la Fiscalía lo integra un Fiscal, mayor de edad y nombrado por la Asamblea General Ordinaria por un período de dos años. Tomará posesión de su cargo dos semanas después de la fecha de su respectivo nombramiento, por el período que corresponda. El primer Fiscal de la Asociación será nombrado por el período comprendido entre el día de hoy y el treinta de enero del año dos mil siete. El Fiscal tendrá las siguientes atribuciones: a) Supervisar o fiscalizar las operaciones y movimientos económicos de la Asociación; b) Velar por el fiel cumplimiento de la ley y del Estatuto, así como de los Reglamentos y de los acuerdos que emita la Asociación; c) Rendir a la Asamblea General Ordinaria un informe anual; d) Oír quejas de los asociados y realizar las investigaciones pertinentes; y e) Participar con voz, pero sin voto en las sesiones de Junta Directiva donde se tratan asuntos relacionados con su gestión. **ARTICULO DECIMO NOVENO.** Atribuciones de los miembros de la Junta Directiva: a) El Presidente será el representante judicial y extrajudicial de la Asociación, con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma conforme a las atribuciones del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, pero en todo caso, para vender, gravar o de cualquier forma enajenar bienes de la Asociación, requerirá de la aprobación por acuerdo firme de la Junta Directiva. Presidirá las sesiones de Asamblea y las reuniones de Junta Directiva, firmará las actas junto con el Secretario, y autorizará junto con el Tesorero los pagos que la Junta Directiva acuerde y llevará la iniciativa en todas las gestiones que la Asociación emprenda. b) El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus ausencias temporales con iguales atribuciones y obligaciones. c) Corresponde al Secretario confeccionar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y firmarlas junto con el Presidente, una vez aprobadas en firme por el órgano respectivo. Deberá llevar en perfecto orden y

debidamente legalizados el Libro de Actas de Asambleas Generales, el Libro de Actas de la Junta Directiva y el Libro de Registro de Asociados, cuyos asientos de inscripción serán firmados por el Presidente y el Secretario. Dará lectura a la correspondencia y la tramitará lo más pronto posible. Llevará un archivo ordenado y completo. d) El Tesorero tiene como obligaciones cobrar las cuotas que se fijen a los miembros y extender los recibos correspondientes, cuidar de los fondos de la Asociación, los cuales depositará en una cuenta corriente en cualquiera de los bancos del sistema nacional, a nombre de la Asociación. Los depósitos o retiros se harán con la firma mancomunada del Presidente y del Tesorero y en ausencia temporal del Presidente, firmará el Vicepresidente. El Tesorero deberá rendir un informe anual a la Asamblea y llevará al día, ordenados y legalizados los libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances. Deberá estar cubierto con una póliza de fidelidad de acuerdo con el Artículo Veinticuatro de la Ley de Asociaciones, cuyo monto se fijará en la Asamblea General. e) Corresponde al Vocal ayudar en las tareas que le encomiende la Junta Directiva y sustituir en forma temporal cuando se ausente algún miembro de la Junta Directiva. **ARTICULO VIGESIMO.** Cualquier reforma total o parcial de los Estatutos, se acordará en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto y con el voto de las dos terceras partes de los asociados presentes en la Asamblea, y su inscripción se hará conforme al Artículo Diecinueve de la Ley de Asociaciones y sus reformas. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.** El plazo de duración de la Asociación será de un período de cincuenta años contados a partir de hoy. Una vez que se llegue a la fecha de vencimiento, El Presidente iniciará hasta su trámite final la liquidación de la Asociación ante la autoridad judicial superior civil del Cantón de Montes de Oca. Cualquier bien de la Asociación que existiere una vez liquidada ésta, pasará al patrimonio del Comité de la Cruz Roja Costarricense de San Pedro de Montes de Oca. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.** La Asociación podrá disolverse cuando concurren las causas indicadas en los artículos trece, veintisiete y treinta y cuatro de la Ley de Asociaciones y sus Reformas. Al extinguirse la Asociación, los bienes propiedad de ella automáticamente se traspasarán al Comité de la Cruz Roja de Montes de Oca. En caso de disolución, se pedirá al Juez Civil del domicilio de la Asociación, que nombre de uno a tres liquidadores quienes devengarán los honorarios fijados por la ley. Constituidos los comparecientes en Asamblea General por unanimidad toman los acuerdos siguientes: a) Aprobar los anteriores estatutos; b) Elegir la primera Junta Directiva y al Fiscal de la Asociación, quienes aceptan sus cargos y entran en posesión de los mismos en forma inmediata, jurando su fiel cumplimiento; c) solicitar al Registro Público la emisión de la Cédula Jurídica correspondiente; d) fijar como cuota de ingreso a la Asociación la suma de mil colones y como cuota mensual de los asociados la cantidad de un mil colones; y e) fijar como monto de la Póliza de

Fidelidad que debe rendir el Tesorero, la suma de quinientos mil colones. Los otorgantes autorizan por este acto al suscrito Notario, para que por nota al pie del testimonio, dejando razón al margen de la matriz, corrija eventuales errores de forma que señale el Registrador, a efecto de lograr la inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones, con la mayor celeridad posible. Es todo. No cobro honorarios. Expido de esta escritura un primer testimonio inscribible. Leído lo escrito a los comparecientes, lo aprueban y juntos firmamos en San José, a las diecisiete horas del dieciséis de enero del año dos mil seis ---CARLOS E. ANGLADA S.---